



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 639

Chiriguana, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JESUS MANUEL RUBIANO DIAZ
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00012-00.**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito adosado al expediente, el demandante JESUS MANUEL RUBIANO DIAZ, su apoderada judicial Dra. ANDY SULEY APARICIO SANCHEZ, y en coadyuvancia de la representante legal de la demandada, señor JUAN CAMILO GARCES MURILLO, presentó solicitud de desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el suplicante posee plenas facultades para desistir de su demanda; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por JESUS MANUEL RUBIANO DIAZ contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas, por así haberlo acordado las partes.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda invocadas por JESUS MANUEL RUBIANO DIAZ contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado el proceso por desistimiento.

TERCERO. Archívese el expediente previa anotación correspondiente.

SEXTO. Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional 101.847, y SILVESTRE JUNIOR AROCA MORÓN, con C.C. No. C.C. No. 1.140.893.762 de Barranquilla – Atlántico y T.P. No. 344.645 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0def254132c40db12ec13f44d5f5c6cda682fe0d629488ca4420cce1d57299**
Documento generado en 02/11/2021 05:44:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>